

**MEMORANDO**

Para: HELGA HERNANDEZ REYES
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES OPERATIVAS

De: REINALDO RUIZ SOLORZANO

Fecha: Miércoles 03 de mayo de 2023

Asunto: ALCANCE MEMORANDO 20235000160903 RELACIÓN DE
CONTRATOS OBJETO IGUAL COBRO PERSUASIVO 2023

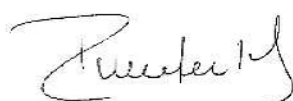
Respetada Dra. Helga:

En atención al memorando del asunto se corrige el objeto de los contratos de prestación de servicios autorizados por el señor Secretario de Despacho así:

OBJETIVO	CANT. BOJETOS IGUALES	CONTRATISTAS
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES DE COBRO PERSUASIVO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE CONTENIDO ECONÓMICO CUYA COMPETENCIA SE ENCUENTRE ASIGNADA A LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SDSCJ.	2	GINA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ
		ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA

Se resalta que de los compromisos anteriormente mencionados, ninguno ha sido suscrito.

Cordialmente,



REINALDO RUIZ SOLORZANO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20235000164573
Fecha: 2023/05/03 08:32:11 AM
Anexos: 1 ARCHIVO DIGITAL Folios: 1
Asunto: ALCANCE MEMORANDO 20235000160903 RE
Destinatario: HELGA HERNANDEZ REYES
Radicador: REINALDO RUIZ SOLÓRZANO



SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	REINALDO RUIZ SOLÓRZANO	SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
Anexos	1 ARCHIVO DIGITAL	

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



**MEMORANDO**

Para: HELGA HERNANDEZ REYES
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES OPERATIVAS

De: REINALDO RUIZ SOLORZANO

Fecha: Martes 02 de mayo de 2023

Asunto: RELACIÓN CONTRATOS DE OBJETO IGUAL COBRO PERSUASIVO
2023

Respetada Dra. Helga:

En atención al trámite de contratación del equipo de cobro persuasivo, me permito informar que el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, suscribió autorización de contratos de prestación de servicios con objeto igual de 2 compromisos así:

OBJETIVO	CANT. BOJETOS IGUALES	CONTRATISTAS
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA QUE SEAN REMITIDAS A LA SDSCJ POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.	2	GINA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ
		ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA

Se resalta que de los compromisos anteriormente ninguno ha sido suscrito.

Cordialmente,



REINALDO RUIZ SOLORZANO
SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	REINALDO RUIZ SOLORZANO	SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20235000160903
Fecha: 2023/05/02 08:04:54 AM
Anexos: 1 ARCHIVO DIGITAL Folios: 1
Asunto: RELACIÓN CONTRATOS DE OBJETO IGUAL
Destinatario: HELGA HERNANDEZ REYES
Radicador: REINALDO RUIZ SOLÓRZANO



Anexos 1 ARCHIVO DIGITAL

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

AUTORIZACION CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad", relacionándose dentro de estos el "contrato de prestación de servicios"

A su turno el numeral 3° del mencionado artículo 32 establece que "son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De otra parte el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

"ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la

¹ "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

² "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998"

³ "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público"

⁴ "Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

En este sentido, las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de casos, los cuales sirven de criterio auxiliar del derecho, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015 ⁶

II CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Gestión Institucional, pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES DE COBRO PERSUASIVO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE CONTENIDO ECONÓMICO CUYA COMPETENCIA SE ENCUENTRE ASIGNADA A LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SDSC."

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicio de los profesionales en Derecho para realizar gestiones de cobro persuasivo, cuya contratación se pretende tienen como obligaciones específicas las siguientes:

1. Gestionar a través del sistema de información COPE los expedientes de multas por infracciones al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana que le sean asignados a fin de determinar la procedencia del inicio de la acción de cobro coactivo, conforme a los tiempos y cantidades definidas por el supervisor del contrato.
2. Proyectar las comunicaciones internas y externas que se requieran con ocasión de la gestión de los expedientes, así como las relacionadas con el objeto contractual, cumpliendo con los términos establecidos por la ley.
3. Realizar las gestiones de cobro persuasivo que le sean asignadas, conforme a los tiempos y cantidades definidas por el supervisor del contrato.
4. Realizar el seguimiento a las solicitudes de aclaración y devolución de expedientes.
5. Las demás actividades que surjan con ocasión del contrato y guarden relación con el objeto y las obligaciones generales y específicas del mismo.

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la misma se adquieren los bienes, obras y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

El Plan de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, contempla para la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, 1 propósito, 10 programas, 72 metas, 15 indicadores y 4 programas estratégicos.

En el artículo 8 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se establece que el Plan Distrital de Desarrollo, da cuenta de los programas y metas de gobierno que se cumplirán en el presente cuatrenio para avanzar en el logro de los 5 propósitos y 30 logros de ciudad, propuestos para que Bogotá sea un ejemplo global de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030.

Conforme a lo anterior la misionalidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se enmarca dentro del Propósito 3: "Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación".

Entre los proyectos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto 7767 *"Fortalecimiento de estrategias para la materialización de las disposiciones del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá."*, el cual tiene como objetivo principal: Fortalecer el conocimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte de la ciudadanía como instrumento para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital Nro. 442 de 2018, *"Por medio del cual se reglamenta el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016 en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es la entidad competente para adelantar la etapa persuasiva del proceso de cobro coactivo de las multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante Resolución Nro. 719 de 2018, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia delegó en la Subsecretaría de Gestión Institucional las funciones relacionadas con la gestión de la etapa de cobro persuasivo del proceso de cobro coactivo de las multas impuestas por los Inspectores o Corregidores Distrital, por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante Resolución 744 del 01 de julio de 2020, se designó como Gerente del Proyecto de Inversión Nro. 3-3-1-16-03-48-7767 *"Fortalecimiento de estrategias para la materialización de las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Bogotá"*, al (la) Subsecretario(a) de Acceso a la Justicia.

Que según concepto Nro. 2021ER035426 del 29 de abril de 2021 proferido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, define la etapa de cobro persuasivo como: *"una oportunidad en la que se invita a los deudores morosos a pagar en forma voluntaria las obligaciones a su cargo, bien de manera inmediata o a través de la concertación de fórmulas que incluyen la expedición de facilidades de pago, evitando la carga y el costo que para la administración significa adelantar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva."*

Igualmente, se concluyó en el citado concepto orientador que: *"La etapa de cobro persuasivo es obligatoria para obligaciones no tributarias. Las entidades distritales que pretendan utilizar el mecanismo de cobro por jurisdicción coactiva para la recuperación de obligaciones a su favor pendientes de pago, previamente al inicio del proceso coactivo, deben realizar la etapa de cobro persuasivo con el fin de solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes y evitar la carga administrativa y los costos que conlleva esta acción."*

En atención a lo anterior y habida cuenta que la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia requiere validar y consolidar la información y piezas procesales relativas a la aclaración de expedientes; validar y consolidar la información de terminación de procesos en instancia coactiva que sean informados por la Secretaría Distrital de Hacienda; gestionar a través del sistema de información COPE los expedientes de multas a fin de determinar la procedencia del inicio de la acción de cobro coactivo; proyectar las comunicaciones internas y externas que se requieran con ocasión de la gestión de los expedientes; realizar

las gestiones de cobro persuasivo; proyectar respuesta a las peticiones que le sean asignadas, entre otras actividades inherentes a la gestión de cobro persuasivo.

Desde esta perspectiva, para la ejecución de este proyecto se requieren dos (2) personas con título profesional en derecho, que presten servicios profesionales para la ejecución de las gestiones de cobro persuasivo de las medidas correctivas de contenido económico cuya competencia se encuentre asignada a la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SDSCJ. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Durante el periodo 2020 – 2022*, procedentes de las 240 inspecciones de policía del Distrito de Bogotá, la Subsecretaría de Gestión Institucional, dentro del marco de las atribuciones conferidas por los Decretos Distritales 442 de 2018 y 289 de 2021, ha recibido para gestión persuasiva 117.962 multas, las cuales se encuentran representadas en el siguiente cuadro:

Periodo	Multas originadas en comparendos anteriores de la Ley 2197 de 2022		Multas originadas en comparendos posteriores a la Ley 2197 de 2022		Total general
	DEVUELTO	INICIA_COBRO	DEVUELTO	INICIA_COBRO	
2020	6.340	19.174			25.514
2021	2.983	25.276			28.259
2022	1.642	33.383	164	29.000	64.189
Total general	10.965	77.833			117.962

* La información de la vigencia 2022 corresponde a los expedientes tramitados a través de las herramientas internas con corte a 27 de diciembre de 2022.

Con ocasión de la modificación del procedimiento para la imposición de multas introducido por la Ley 2197 de 2022, los comparendos emitidos a partir el 25 de enero de 2022 en relación con los cuales los ciudadanos no objetan, accedan al pronto pago o participen en actividad pedagógica, dan lugar a la generación de multa sin la instalación de audiencia.

Con ocasión de lo anterior, la SDG habiendo realizado la gestión de imposición de multas respecto de únicamente dos comportamientos, realizó dos envíos por un total de 29.164 multas, que se suman a las que como parte del plan de descongestión ingresaron bajo el canal físico.

De lo anterior que, el comportamiento del ingreso de multas sea altamente notorio para el año 2022, guardando un potencial similar o inclusive mayor para la violencia 2023.

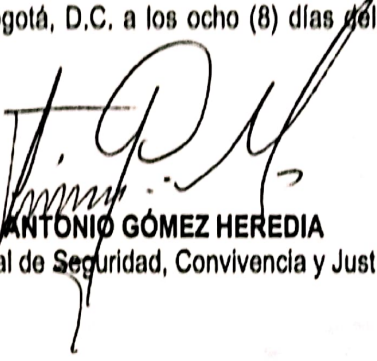
Desde esta perspectiva, para la ejecución de este proyecto se requieren dos (2) personas con título profesional en derecho, teniendo en cuenta los argumentos de volumetría indicados anteriormente.

Por lo anterior, se requiere que el objeto contractual a desarrollar debe ser el mismo, con el fin de garantizar una atención homogénea por parte de los posibles contratistas.

III AUTORIZACION CELEBRACION CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades del contrato antes mencionado se requiere la celebración de dos (2) contratos con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Diego Aparicio – Contratista
Revisó: Roger Ramirez Gomez
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano - Subsecretario de Gestión Institucional.
Juliana Cortés Guerra - Subsecretaría de Acceso a la Justicia.